

EXP.: 03-OPEN-00058.1/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Con fecha 20 de marzo de 2019, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por la que solicita:

- 1º) Una copia digital de los 5 exámenes con mayor puntuación del segundo y tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Gestión de Administración General, convocado mediante la Orden 308/2005, de 2 de marzo.
- 2º) Criterios de evaluación de dichos exámenes.

Al respecto de la segunda solicitud formulada por la interesada y tomando en consideración que la actuación del Tribunal Calificador fue en todo momento ajustada a lo previsto en las bases de la convocatoria, en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo y demás normativa de aplicación, los criterios de evaluación de dichos exámenes, además de los expresamente previstos en la propia convocatoria, tienen su fundamento y su origen en el juicio técnico emitido por lo integrantes de aquel, teniendo en cuenta que dentro del ámbito de dicha discrecionalidad técnica se encuentran comprendidas las funciones de establecer criterios de valoración, valorar a los aspirantes en cada una de las pruebas selectivas y otorgar la calificación que resulte de dicha valoración, de acuerdo con las bases y normas por las que se rige la respectiva convocatoria.

A estos efectos, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone que *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en los términos que se indican a continuación, respecto de las dos consultas en las que la interesada concreta dicho acceso:

Primero.- Que, en relación a la primera solicitud, por la que se interesa el traslado de los 5 exámenes con mayor puntuación del segundo y tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Gestión de Administración General, convocado mediante la Orden 308/2005, de 2 de marzo, se concede el acceso a dicha información, a través de los siguientes archivos, que se adjuntan a la presente Resolución:

- Segundo Ejercicio.pdf
- Tercer Ejercicio.pdf

Segundo.- Que, en relación a la segunda de sus consultas, relativa a conocer los criterios de evaluación de dichos exámenes, procede la denegación del acceso a la información de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya que dentro del concepto de información pública no puede entenderse incluida la aplicación de los criterios recogidos en las bases de la convocatoria de un proceso selectivo y que suponen, en gran medida, el ejercicio de la discrecionalidad técnica de los Tribunales de Selección. En este sentido, se ha pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Fundamento Jurídico 6 de su Resolución 50/2015, de 13 de mayo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA